

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

ANTECEDENTES

1. **DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO.** En fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra Y Libertad, el decreto número dos mil trescientos cuarenta y uno, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta la creación del Nuevo Municipio de Tetelcingo, Morelos, en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Primero, denominado "De la creación de Municipios Indígenas", de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se integra el nuevo Municipio y en consecuencia se segregan del Municipio de Cuautla las siguientes: COLONIAS: 12 DE DICIEMBRE; 19 DE FEBRERO, AÑO DE JUAREZ; CUAUHTEMOC; LAS CRUCES; LAZARO CARDENAS; VICENTE GUERRERO; POLVORIN; TIERRA LARGA; REVOLUCIÓN; NARCISO MENDOZA; SANTA BARBARA, PEÑA FLORES, PUEBLO DE TETELCINGO. CON SUS FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES DENTRO DE LAS COLONIAS SEÑALADAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Se designa como Cabecera Municipal al Pueblo de Tetelcingo.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F) último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constitúyase un Concejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales

[...]

2. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019. En fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se publicó el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5687, Sexta Época, mediante DECRETO NÚMERO SETENTA Y SEIS, por el que se aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019.

En ese sentido, cabe precisarse que al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se le autorizó como presupuesto de egresos del año 2019, el siguiente:

Anexo 3	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	
Miles de pesos	
Concepto	Importe
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182
Financiamiento por actividades de representación política	4,549
Actividades Específicas	2,274
Total	132,821

3. RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018. En fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**, en la cual se determinó lo siguiente:

[...]

110. **OCTAVO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia¹,

¹ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

111. Por lo tanto, se declara la invalidez total del Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, en la inteligencia de que las autoridades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, pero sin que dicho plazo sea excesivo en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.

112. Finalmente, al no ser materia penal, esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutiveos del presente fallo al Congreso del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

V. Los puntos resolutiveos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

"**Artículo 43.** Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutiveos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales".

"**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado".

"**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

"**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
[...]

4. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO 2020. Con fecha veintinueve de enero del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5777, el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos poro el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2020, siendo que aprobado para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadano correspondió en los términos siguientes:

Concepto	Monto
Gasto Operativo (año ordinario)	\$51,282,000
Prerrogativas a partidos políticos (año ordinario)	79,393,000
Financiamiento por Actividades de Representación Política	4,764,000
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	2,382,000
Total	\$137,821,000

5. DETERMINACIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SOBRE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 116/2020. Mediante la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación celebrada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinte, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, resolviendo la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, así como el decreto seiscientos sesenta y uno por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el mismo ejercicio fiscal, y que se publicó en el periódico oficial el 29 de enero del 2020.

6. OFICIO SH/818/2020. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, giro el oficio **SH/818/2020**, a los Titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamiento de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, se notificó el día 27 de noviembre de 2020 al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, los puntos resolutive de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la cual fue resuelta en el sentido de declarar la invalidez de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y del Decreto Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 29 de enero de 2020.

Consecuentemente, derivado de lo anterior, se solicita interrumpir temporalmente los trámites que su ente genera y que afectan al presupuesto del ejercicio fiscal que se está por concluir.

Ahora bien, en estricto acatamiento a lo ordenado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el objeto de evitar la paralización del Gobierno Estatal; sin detrimento alguno, a partir de la notificación de los puntos resolutive de dicha sentencia, se deberán realizar los ajustes presupuestales en el presente ejercicio de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 5 de enero al 31 de diciembre de 2019 publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5683 de fecha 01 de marzo de 2019; y al decreto número setenta y seis por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" No. 5687 de fecha 20 de marzo de 2019.

[...]

7. APROBACIÓN DE PRESUPUESTO 2020. Con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, fue publicado mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5899, el Decreto Numero Mil Ciento Cinco,

mediante el cual se autoriza el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, siendo que en el mismo y en lo que corresponde al Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana, se advierte lo que a continuación se detalla:

Anexo 3 Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Pesos	
Concepto	Importe
Gasto Operativo	62,072,000.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	84,374,763.00
Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Electoral)	25,312,429.00
Financiamiento por actividades de representación política	5,062,486.00
Financiamiento Público a partidos políticos por Actividades Específicas	2,531,243.00
Total	179,352,921.00

8. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Morelos.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/472/2021. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/472/2021**, relativo al **ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y TABULADOR DE SUELDOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.**

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/473/2021. Con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/473/2021**, relativo al **ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE ESTE ÓRGANO COMICIAL, PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS, ESPECÍFICAS; ASÍ COMO, LA CORRESPONDIENTE A LA PRERROGATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 30, INCISO D), DEL CÓDIGO COMICIAL VIGENTE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021. En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, a través del cual se modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, integrando a la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, de la siguiente forma:

	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

12. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

En sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se presentó el informe relativo a la culminación del proceso electoral local ordinario 2020-2021 que tuvo verificativo en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 de la legislación electoral vigente de la Entidad, tal como a continuación se aprecia:

[...]
**INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA
 AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
 MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
 PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

Al respecto, me permito informar al Pleno de este Consejo Estatal Electoral; que el veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitiendo sentencia en los juicios siguientes.

Expedientes	Sentido de la resolución	Municipio
SUP-REC-2140/2021 y acumulados	Se desechó recurso y revoca resolución de Sala Regional CMX; así mismo, ordena dar vista a la Suprema Corte de Justicia de la Nacional, por inaplicación del artículo 18, último párrafo del Código Electoral vigente.	Jantetelco
SUP-REC-2176/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración y se confirma, en lo que es materia de impugnación, la sentencia impugnada.	Cuernavaca
SUP-REC-2178/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos de reconsideración identificados con las claves SUPREC-2178/2021; SUP-REC-2179/2021 y, SUP-REC-2180/2021 y en consecuencia se confirma la sentencia impugnada	Cuatla
SUP-REC-2182/2021 y acumulados	Se confirma la sentencia impugnada.	Tlaquiltenango
SUP-REC-2183/2021 y acumulados	Se desechan de plano las demandas de los recursos SUPREC-2184/2021 y SUP-REC-2189/2021, por ende, se modifica la sentencia impugnada, para los efectos señalados en esta sentencia y se vincula al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación	Temixco

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/079/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

	Ciudadana para dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.	
SUP-REC-2196/2021 y acumulados	Confirma la sentencia.	Ocuituco
SUP-REC-2193/2021 y acumulados	Se desechan las demandas	Yautepec
SUP-REC-2195/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	Jojutla
SUP-REC-2201/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	Zacualpan
SUP-REC-2271/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	Ayala
SUP-REC-2162/2021 y acumulados	Se desecha de plano la demanda	Tetecala

Derivado de ello, este Órgano Electoral Local, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes **SUP-REC-2140/2021** y acumulados; así como, **SUP-REC-2183/2021** y acumulados; emitió los acuerdos **IMPEPAC/CEE/609/2021** e **IMPEPAC/CEE/610/2021**, ordenando expedir las Constancias de asignación a las ciudadanas y los ciudadanos como candidatos electos en las Regidurías de los Ayuntamientos de Jantetelco y Temixco, Morelos, respectivamente.

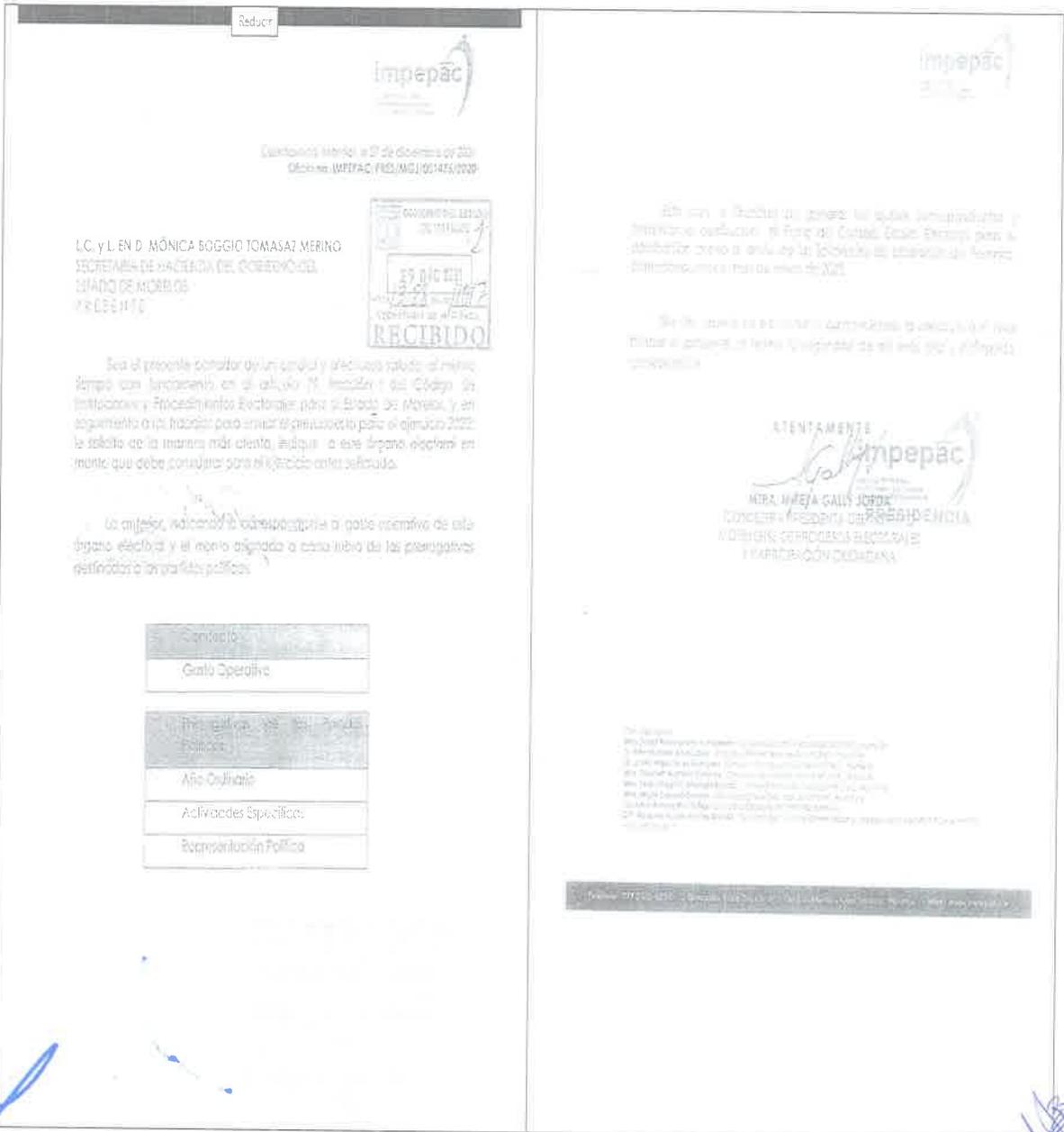
En ese sentido, con la emisión de las referidas sentencias por parte del órgano jurisdiccional federal, se advierte que se concluye el proceso electoral ordinario local 2020-2021, acontecido en el Estado de Morelos; en términos de lo que dispone el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en el sentido, de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

que el proceso electoral ordinario concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Este es el informe gracias.
 [...]

13. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC). En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giro el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC)**, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detallan:



ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DFLYP/AÑO1/P.O.2/22 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

14. OFICIO SH/ CPP/ DGP/ GP/ 3202- GH/ 2021. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, el oficio **SH/ CPP/ DGP/ GP/ 3202- GH/ 2021**, firmado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señaló lo que a continuación se ejemplifica:



MORELOS
2010 - 2024



MORELOS
SECRETARÍA DE HACIENDA

Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/ CPP/ DGP/ GP/ 3202- GH/ 2021

"2021: Año de la Independencia"

Cuernavaca, Mor., 30 de diciembre de 2021.

MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE

Asunto: Respuesta IMPEPAC 2022.

Con fundamento en los artículos 4, fracción II; 5, fracción I; 11, 13, fracciones II, XVIII, XX y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; es que por encomienda y previo acuerdo con la titular de la Secretaría de Hacienda, así como en atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 de 27 diciembre del año en curso, mediante el cual solicita se indique los montos para el ejercicio 2022 correspondiente al gasto operativo y a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Al respecto, me permito informar a Usted que debido a que hasta la presente data el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 no ha sido aprobado por parte del Poder Legislativo del Estado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala:

ARTICULO 32.-

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

(Lo resaltado es propio)



SECRETARÍA DE HACIENDA

hacienda.morelos.gob.mx

SecretariaHaciendaMorelos

@SH_Morelos

1 de 3



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CP/DSGPG/3202-GH/2021

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, año electoral;

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el 26 de noviembre del año 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficialía de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de \$132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral.

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816,000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182,000.00
Financiamiento por actividades de representación política	4,549,000.00
Actividades Específicas	2,274,000.00

SECRETARÍA DE HACIENDA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPP/DGP/3202-GH/2021

No se omite mencionar que, si bien mediante DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DOS, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reorientación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para, enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
 COORDINACIÓN
 DE PROGRAMACIÓN Y
 PRESUPUESTO

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
 TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Ccp
 L.C. y L. en D. María Ruygje Tomasz Morino - Secretaría de Hacienda - Morelos (In).
 C.P. Víctor Quiroz Sotolongo - Dirección General de Presupuesto y Gasto Público - Morelos (In).
 As. y M. de A. 11/11/2021



SECRETARÍA
 DE HACIENDA

hacienda.morelos.gob.mx

SecretariaHaciendaMorelos

SH_Morelos

3 de 3

15. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGP/3202-GH/2021**, signado por el titular de la **Coordinación De Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**.

16. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Para gasto operativo por la cantidad de **\$35,750,139.81** (treinta y cinco millones setecientos cincuenta mil ciento treinta y nueve pesos 81/100 M.N.) y para financiamiento público de los partidos políticos con registro acreditado ante este órgano comicial por la cantidad de **\$13,926,235.20** (Trece millones novecientos veintiséis mil doscientos treinta y cinco pesos 20/100 M.N.), dando un total de **\$49,676,375.01** (Cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y seis mil trescientos setenta y cinco pesos 01/100 M.N.).

17. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022. En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/CPP/DGP/3202-GH/2021**, signado por el titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

18. REANUDACIÓN DE LA CONFORMACIÓN INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. El veintiocho de febrero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/050/2022**, se aprobó la reanudación de la conformación integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral, motivo por el cual la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, quedó integrada de la siguiente forma:

Comisión Ejecutiva Permanente de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de a Comisión
Administración y Financiamiento	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez
	Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	
	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2022. En fecha diez de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/061/2022**, mediante el cual se aprobó modificar la solicitud al congreso local y al gobierno del Estado de Morelos, de la ampliación presupuestal aprobada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

20. ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el Licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo, en su calidad de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios de

Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se hizo del conocimiento **ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022** QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22. EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

3. Fase de deliberación interna. En esta etapa, los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
4. Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.
5. Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Directrices a las cuales, el Congreso del Estado de Morelos, se encuentra vinculado a su observancia y cumplimiento, por tanto, con fundamento en los artículos 105, último párrafo³, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero⁴, constitucional, así como 46, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo condujera, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...]

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento; plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...]

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de once de mayo de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 30/2018 promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos. Conste.
AARH 33

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

de la referida ley, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, incluida la copia certificada de la sesión ordinaria de Pleno iniciada el día veinte de abril del año en curso, en la que se aprobó el acuerdo parlamentario referido en el cuerpo del presente acuerdo; quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en términos del artículo 59, fracción 1ª, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasete al Poder vinculado al cumplimiento, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

[Lo resaltado no es de origen].

Con fundamento en el artículo 287⁹ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hagase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese, por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de

fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 69. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, puedan emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (...)

⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se concede o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

22. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, mediante el cual se aprueba solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para llevar a cabo la consulta previa indígena respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante el acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el Congreso del Estado de Morelos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. Por otra parte, los numerales 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

III. Dispone el ordinal 41, Apartado B, incisos a) y b), de la Constitución Federal que corresponde al Instituto Nacional Electoral de conformidad con

lo establece dicho ordenamiento legal y la normativa electoral, la atención de las siguientes materias:

- La capacitación electoral;
- La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
- El padrón y la lista de electores;
- La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
- Las demás que determine la ley.

IV. Así mismo, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su segundo párrafo, señala que el Congreso del Estado a más tardar el 1 de octubre de cada año, recibirá la Iniciativa para su incorporación en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado y de los Municipios, para su examen, discusión y aprobación, motivo por el que el anteproyecto de presupuesto de egresos, que contiene el Tabulador de Sueldos y Salarios del personal de esta institución, así como la estructura orgánica, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, propuestos para el ejercicio fiscal del 2022, deberán remitirse por conducto de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, únicamente para su incorporación en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, **por lo que este no podrá sufrir modificación alguna**, tomando en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **en la sentencia de fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, dentro del expediente identificado como SUP-JE-1/2018, respecto al marco normativo para la integración y aprobación presupuestal, en el que se** señala que el Titular del Poder Ejecutivo, se limita a incluir en el paquete presupuestal el proyecto formulado por el respectivo órgano, a

efecto de remitirlo para su análisis conjunto y aprobación a la Legislatura, sin que pueda realizar modificaciones pues, de hacerlas, ejercería un control de cuestiones presupuestarias que excede su ámbito de atribuciones, para su aprobación en su caso por parte del Congreso del Estado, de acuerdo a lo establecido por los artículos 78, fracción XIX y 79, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos. Sirve de criterio orientador las Tesis **XV/2017** y **VIII/2018**, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).-

De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos, sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.

TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES. EL GOBERNADOR DEBE INCLUIR EN LA PROPUESTA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PRESENTADO POR EL ÓRGANO DE JUSTICIA ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE MORELOS Y SIMILARES).

De lo establecido en los artículos 14, 16, 17 y 41, segundo párrafo, Base VI, 99, décimo párrafo y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 5, 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, 32, inciso c), 70 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 146, fracciones V y VI, y 152 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de ese Estado, se desprende que el tribunal electoral del Estado es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, al cual se le reconoce entre sus atribuciones, administrar sus recursos, sin la injerencia de algún órgano externo, y, de forma particular, elaborar su anteproyecto de presupuesto, atendiendo a sus propias necesidades y requerimientos. En ese sentido, la atribución de integrar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada ejercicio, de ninguna manera conlleva que el Gobernador pueda alterar o modificar la propuesta original del proyecto presentado por el órgano de justicia electoral, pues ello, en su caso, corresponde al Congreso del Estado lo cual deberá realizar atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia del gasto público, y en armonía con el resto de valores tutelados por el texto constitucional.

Expuesto lo anterior conviene precisarse que, el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22. EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIÁ CONSTITUCIONAL 30/2018.

bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, **si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos.** Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

V. Así mismo, el precepto legal 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.

VI. Por su parte, el numeral 82 de la Constitución Local, en la parte que interesa determina que el pago de las retribuciones señaladas en el presupuesto se hará con equidad a todos los servidores públicos del Estado y deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 131 de dicho ordenamiento legal, siendo obligación del Consejo Estatal Electoral vigilar el cumplimiento de ese principio.

Asimismo, dispone el numeral de referencia que el Congreso del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos, no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

De igual manera señala en la parte de interesa, que los organismos públicos autónomos establecidos por la Constitución Local, que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, deberán incluir dentro de su proyecto de presupuesto, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos.

VII. Además, el numeral 83, de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Morelos, determina que no se hará ningún gasto que no esté

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

comprendido en el Presupuesto o autorizado por el Congreso. La infracción de este artículo constituye en responsable a la Autoridad que ordene el gasto y al empleado que lo ejecute.

VIII. Que de conformidad con el dispositivo legal 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se crea el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Organismo Constitucional Autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales. Se rige por las disposiciones que se establecen en la Constitución Federal, la Constitución, la normativa y el presente Código, bajo los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

IX. Por su parte el dispositivo legal 65 del código electoral, determina que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los que a continuación se detallan:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;
- Consolidar el régimen de partidos políticos;
- Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y
- Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

X. Asimismo, el numeral 66 del código de la materia, determina las funciones de este órgano comicial, que a continuación se detallan:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;
- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;
- Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y
- Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

XI. De acuerdo a lo establecido en el ordinal 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el patrimonio de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra por las partidas que con cargo al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno de los ámbitos federal, estatal y municipal; los derechos que sobre bienes tangibles, muebles e inmuebles adquiera por cualquier título para la consecución de sus fines y sobre los productos y servicios que genere con motivo de sus actividades; las instalaciones, construcciones y demás activos que formen parte del patrimonio del Instituto Morelense; las cuotas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/ANO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

de recuperación o cualquier otra forma de ingreso resultante de la prestación de asesorías y de las actividades de capacitación o profesionalización que realice el propio Instituto Morelense, en términos de la legislación aplicable, así como todo aquello que legalmente determine el Consejo Estatal.

XII. De conformidad con los párrafos segundo y tercero del numeral citado en el párrafo inmediato anterior del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se establece que para la administración de su patrimonio el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad; asimismo será inembargable y para su afectación se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría calificada del Consejo Estatal Electoral.

XIII. Que el ordinal 69 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra por el Consejo Estatal Electoral; las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales; los Consejos Distritales Electorales; los Consejos Municipales Electorales; las Mesas Directivas de Casilla, y los demás organismos que la normativa y el código de la materia establezcan.

XIV. Por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XV. Así mismo, el dispositivo legal 78, fracciones XXI y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que es atribución del Consejo Estatal Electoral, aprobar los programas anuales de las direcciones ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense, así como los dictámenes que presenten las respectivas comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; para lo que el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22. EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense, deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XVI. Asimismo, disponen los artículos 71, párrafo primero y 78, fracción XIX, del Código Comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará anualmente, a propuesta de la **Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento**, el **anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado**, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre **sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y el tabulador de sueldos**, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local

XVII. El artículo 79 en sus fracciones III y XIV, establece que son atribuciones del Consejero Presidente las siguientes:

[...]

III. Ejercer el presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense, aprobado por el Consejo Estatal a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y presentar al Consejo Estatal un informe trimestral de los ingresos y egresos del mismo, que deberá contener la información del gasto programado y ejercido por cada una de las partidas autorizadas;

XIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo Estatal y garantizar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por las comisiones ejecutivas
[...]

XVIII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la

materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No

Discriminación en la

Participación Política.

[...]

XIX. Que de conformidad con el artículo 91, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento del Consejo Estatal electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana contara con las atribuciones que a continuación se señalan:

[...]

I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;

II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;

III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;

IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;

V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y

VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XX. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción XXXV, del código comicial local vigente, es atribución del Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentar al Consejo Estatal Electoral, para su aprobación los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense, una vez aprobadas por la comisión ejecutiva respectiva.

XXI. Por su parte el artículo 99 del Código comicial señala, que las Direcciones Ejecutivas que integran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana son:

[...]

I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;

II. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana;

III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

[...]

Como titular de cada una de las direcciones ejecutivas habrá un Director Ejecutivo que será nombrado por acuerdo del Consejo Estatal, conforme a lo dispuesto por este Código.

Los Directores Ejecutivos deberán cubrir los mismos requisitos del artículo 97 excepto lo señalado en la fracción III de dicho artículo, pero deberán de contar con estudios de licenciatura y cédula profesional, con una antigüedad mínima de 5 años, expedida por la autoridad legalmente facultada para ello, y contar con experiencia que les permita el desempeño de sus funciones.

XXII. Por su parte, el ordinal 100, fracción XV, del Código Electoral Local vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, presentar al Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez aprobado por la comisión ejecutiva respectiva.

XXIII. De igual manera, el numeral 101, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que es

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

atribución de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, elaborar y proponer al Consejo Estatal Electoral, los programas de educación cívica y participación ciudadana, los cuales deberán estar contenidos en su programa anual de actividades.

XXIV. Asimismo, el artículo 102, fracción XII, del código comicial vigente, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaria Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXV. Por su parte, el artículo 102, Quáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Titular del Órgano Interno de Control le corresponde el despacho del asunto de elaborar su programa anual de actividades, para ser incluido en el programa operativo anual del mismo.

XXVI. Ahora bien, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra Y Libertad, el decreto número dos mil trescientos cuarenta y uno, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta la creación del Nuevo Municipio de Tetelcingo, Morelos, en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Primero, denominado "De la creación de Municipios Indígenas", de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se integra el nuevo Municipio y en consecuencia se segregan del Municipio de Cuautla las siguientes: COLONIAS: 12 DE DICIEMBRE; 19 DE FEBRERO, AÑO DE JUAREZ; CUAUHEMOC; LAS CRUCES; LAZARO CARDENAS; VICENTE GUERRERO; POLVORIN; TIERRA LARGA; REVOLUCIÓN; NARCISO MENDOZA; SANTA BARBARA, PEÑA FLORES, PUEBLO DE TETELcingo. CON SUS FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES DENTRO DE LAS COLONIAS SEÑALADAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Se designa como Cabecera Municipal al Pueblo de Tetelcingo.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F) último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constitúyase un Concejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

XXVII. En ese sentido, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**, en la cual se determinó lo siguiente:

[...]

110. **OCTAVO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia³, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

111. Por lo tanto, se declara la invalidez total del Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, en la inteligencia de que las autoridades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y

³ "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

"Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutive de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales".

"Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado".

"Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS. SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/F.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 30/2018.

suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, pero sin que dicho plazo sea excesivo en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.

112. Finalmente, al no ser materia penal, esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

[...]

XXVIII. Ahora bien, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el Licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo, en su calidad de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se hizo del conocimiento a la Consejera Presidenta, de la emisión del acuerdo identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, mediante el cual determino lo siguiente:

[...]

ACUERDO PARLAMENTARIO

POR EL CUAL SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo.

Primero. Se acuerda la realización e implementación de una consulta indígena previa relativo a la creación del municipio

indígena de Tetelcingo, Morelos, en lo relativo al procedimiento de creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.

Segundo. En ejercicio de la facultad soberana conferida en el artículo 40, fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se acuerda, solicitar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se lleve a cabo el proceso de participación ciudadana que corresponde, relativo a la consulta previa indígena respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.
[...]

XXIX. En ese sentido, del acuerdo antes citado, este órgano electoral advierte que el Congreso del Estado de Morelos, aprobó la realización e implementación de una consulta indígena previa relativo a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, en lo relativo al procedimiento de creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.

Asimismo, a su vez, solicitó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevar a cabo la consulta previa, libre, mediante medios culturalmente adecuados, informada, de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**.

XXX. En ese sentido, los numerales 6 y 7 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señalan lo siguiente:

[...]

Artículo 6.

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.
 2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.
 3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.
 4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.
- [...]

De lo anterior, y en concordancia con los derechos consagrados en los artículos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deduce que las entidades Estatales están obligadas a que cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

de afectarles directamente a las comunidades indígenas, estas deben ser consultadas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas.

En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia **37/2015**, la cual a la letra dice lo siguiente:

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.--

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

XXXI. De lo anterior, se colige que es atribución del Consejo Estatal Electoral, corresponde anualmente aprobar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense como ha ocurrido con antelación mediante acuerdo del Consejo Estatal Electoral **IMPEPAC/CEE/472/2021**, sin embargo, tomando en consideración que el presupuesto de egresos correspondiente al año que transcurre, con base que en el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, señaló que en el presente ejercicio fiscal del año 2022, conforme lo que establece el artículo 32, párrafo décimo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que dispone que para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, **si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos.** Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

En consecuencia, que como se sostiene en el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, que tomando en consideración la resolución dictada el 26 de noviembre del año 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **Acción de Inconstitucionalidad 116/2020**,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se **decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020**, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el oficio circular **SH/818/2020**, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

En ese sentido, es de señalarse que en el oficio **SH/CPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, se estableció que: "En ese orden de ideas, el **presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019**, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de **\$132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.)**, y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral.

Asimismo, el presupuesto necesario para llevar a la consulta previa, libre, mediante medios culturalmente adecuados, informada, de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**, no fue un gasto contemplado en el anteproyecto de presupuesto egresos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobado mediante el acuerdo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

IMPEPAC/CEE/472/2021, toda vez que el acuerdo parlamentario antes referido, por el que se solicita a este Instituto Electoral Local realizar la consulta mencionada con anterioridad, se notificó a este órgano comicial, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Derivado de lo anterior, ante la falta de suficiencia presupuestaria, este Instituto Electoral Local no cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo la multicitada consulta, motivo por el cual, este Consejo Estatal Electoral, considera oportuno **aprobar** la solicitud al **GOBIERNO DEL ESTADO**, para que otorgue al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, una ampliación presupuestal para llevar a cabo la consulta previa, libre, mediante medios culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**, la cual asciende a la cantidad de **\$5,211,178.29 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 29/100 M. N.)**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

Lo anterior, tomando en consideración las atribuciones constitucionales y legales que le son conferidas al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, de conformidad con la normativa electoral vigente, y por ser necesarias para el cumplimiento de nuestras funciones. Sirve de criterio a lo anterior, la tesis de jurisprudencia **XV/2017** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 32 y 33, que señala lo siguiente:

ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. EL RESPETO A LA AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTAL GARANTIZA LA INDEPENDENCIA DE LA FUNCIÓN ELECTORAL (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ).- De la interpretación de los artículos 41, Base V, Apartados A, y C, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154, 158, 159 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 111, fracción VIII, del Código Electoral de esa entidad federativa, **se desprende que la autonomía de la gestión presupuestal de los organismos públicos locales electorales debe regir como principio fundamental para hacer efectiva la independencia de su función, de tal forma que la obtención de recursos se realice únicamente de conformidad con los mecanismos normativos establecidos,** sin sujetarse a limitaciones de otros poderes al no existir disposición jurídica que permita al ejecutivo del Estado apartarse de la propuesta original del proyecto de presupuesto de egreso presentado por el organismo electoral. **Lo anterior, en razón de que la Constitución Federal ordena a los poderes estatales garantizar las condiciones necesarias a fin de que los órganos públicos electorales estatales rijan su actuar con independencia, lo que se logra al dotarles, a través del presupuesto de egresos, de recursos públicos necesarios para su adecuada función.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero, 32, 82, 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, 65, 66, 68, 69 fracción I, 71, 78, fracciones XIX, XXI y XLIV, 79 en sus fracciones III y XIV, 83, 91, 98, fracción XXXV, 99, 100, fracción XV, 101, fracción I, 102, fracción XII, 102, Quáter, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; es que este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:-

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo en términos de lo razonado en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba solicitar al **GOBIERNO DEL ESTADO**, una ampliación

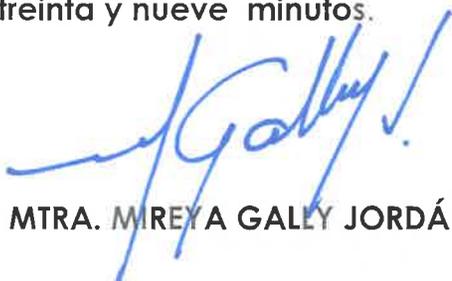
presupuestal para llevar a cabo la consulta previa, libre, mediante medios ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

culturalmente adecuados, informada, de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, emitido por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**, la cual asciende a la cantidad de **\$5,211,178.29 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS 29/100 M. N.)**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para **gire** atento oficio **Gobernador del Estado** y al **Congreso Local**, por conducto del Presidente de la Mesa Directiva, para que se otorgue la ampliación presupuestaria materia del presente acuerdo.

CUARTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el treinta de mayo del año dos mil veintidós, siendo las **diez horas con treinta y nueve minutos**.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ

CONSEJERA PRESIDENTA



ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ

BENÍTEZ

**DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO**

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ERNESTO GUERRA MOTA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ELENA ÁVILA ANZURES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA
RESUMEN FINANCIERO CONFORME AL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO 2022 CONSULTA INDIGENA TETELCINGO

Aprobado el 30 de Mayo del 2022
En Sesión Extraordinaria
Acuerdo IMPEPAC/CEE/110/2022

CAPITULO	PARTIDA GENERICA	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
1000	SERVICIOS PERSONALES	193,298.39	395,822.23	395,822.23	395,822.23	395,822.23	395,822.23	395,822.23	2,568,231.77
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	128,793.24	263,239.10	263,239.10	263,239.10	263,239.10	263,239.10	263,239.10	1,708,227.84
1220	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	128,793.24	263,239.10	263,239.10	263,239.10	263,239.10	263,239.10	263,239.10	1,708,227.84
1221	Administrativos Eventuales	128,793.24	263,239.10	263,239.10	263,239.10	263,239.10	263,239.10	263,239.10	1,708,227.84
1320	PRIMAS DE VACACIONES, DOMINICAL Y GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	33,917.62	69,323.88	69,323.88	69,323.88	69,323.88	69,323.88	69,323.88	449,860.90
1322	Prima Vacacional Personal Eventual	3,391.77	6,932.44	6,932.44	6,932.44	6,932.44	6,932.44	6,932.44	44,986.41
1326	Gratificación Fin de Año Personal Eventual	30,525.85	62,391.44	62,391.44	62,391.44	62,391.44	62,391.44	62,391.44	404,874.49
1400	SEGURIDAD SOCIAL	30,587.53	63,259.25	63,259.25	63,259.25	63,259.25	63,259.25	63,259.25	410,143.03
1410	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL IMSS	14,449.48	30,274.82	30,274.82	30,274.82	30,274.82	30,274.82	30,274.82	196,098.40
1413	IMSS Personal Eventual	14,449.48	30,274.82	30,274.82	30,274.82	30,274.82	30,274.82	30,274.82	196,098.40
1420	APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA INFONAVIT	7,949.76	16,248.49	16,248.49	16,248.49	16,248.49	16,248.49	16,248.49	105,440.70
1423	Infonavit Personal Eventual	7,949.76	16,248.49	16,248.49	16,248.49	16,248.49	16,248.49	16,248.49	105,440.70
1430	APORTACIONES AL SISTEMA PARA EL RETIRO RCV	8,188.29	16,735.94	16,735.94	16,735.94	16,735.94	16,735.94	16,735.94	108,603.93
1433	RCV Personal Eventual	8,188.29	16,735.94	16,735.94	16,735.94	16,735.94	16,735.94	16,735.94	108,603.93
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	53,560.44	246,874.44	53,560.44	63,971.45	130,508.22	37,095.84	26,560.44	612,131.27
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	16,560.44	209,874.44	16,560.44	26,971.45	114,476.22	27,095.84	16,560.44	428,099.27
2110	MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	13,911.00	207,225.00	13,911.00	13,911.00	81,282.24	24,446.40	13,911.00	368,597.64
2111	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	13,911.00	207,225.00	13,911.00	13,911.00	81,282.24	24,446.40	13,911.00	368,597.64
2160	MATERIAL DE LIMPIEZA	2,649.44	2,649.44	2,649.44	13,060.45	33,193.98	2,649.44	2,649.44	59,501.63
2161	Material de limpieza del Instituto	2,649.44	2,649.44	2,649.44	13,060.45	33,193.98	2,649.44	2,649.44	59,501.63
2200	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	70,000.00
2210	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	70,000.00
2211	Productos Alimenticios Para Personas	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	70,000.00
2500	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	6,032.00	0.00	0.00	6,032.00
2540	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	6,032.00	0.00	0.00	6,032.00
2541	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos	0.00	0.00	0.00	0.00	6,032.00	0.00	0.00	6,032.00
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	0.00	0.00	0.00	108,000.00
2610	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	0.00	0.00	0.00	108,000.00
2611	Combustibles	27,000.00	27,000.00	27,000.00	27,000.00	0.00	0.00	0.00	108,000.00
3000	SERVICIOS GENERALES	884,351.77	121,245.68	232,785.68	232,785.68	275,075.08	103,285.68	64,285.68	1,913,815.25
3100	SERVICIOS BÁSICOS	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	112,000.00
3110	ENERGÍA ELÉCTRICA	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	112,000.00
3111	Energía Eléctrica	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	16,000.00	112,000.00
3200	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	30,434.42	30,434.42	198,934.42	198,934.42	30,434.42	30,434.42	30,434.42	550,040.94
3230	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO	30,434.42	30,434.42	30,434.42	30,434.42	30,434.42	30,434.42	30,434.42	213,040.94
3231	Arrendamiento de Mobiliario y Equipo de Administración, Educacional y Recreativo	30,434.42	30,434.42	30,434.42	30,434.42	30,434.42	30,434.42	30,434.42	213,040.94
3250	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	0.00	168,500.00	168,500.00	0.00	0.00	0.00	337,000.00
3251	Arrendamiento de Equipo de Transporte	0.00	0.00	168,500.00	168,500.00	0.00	0.00	0.00	337,000.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	823,463.14	50,000.00	0.00	0.00	210,789.40	0.00	0.00	1,084,252.54
3360	SERVICIO DE APOYO ADMINISTRATIVO, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN	823,463.14	50,000.00	0.00	0.00	210,789.40	0.00	0.00	1,084,252.54
3361	Servicio de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión	453,490.40	0.00	0.00	0.00	210,789.40	0.00	0.00	664,279.80
3391	Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Integrales	369,972.74	50,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	419,972.74
3500	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	0.00	6,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,960.00
3570	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA	0.00	6,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,960.00
3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	0.00	6,960.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,960.00
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	11,200.00	11,200.00	11,200.00	11,200.00	11,200.00	11,200.00	11,200.00	78,400.00
3610	DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES	11,200.00	11,200.00	11,200.00	11,200.00	11,200.00	11,200.00	11,200.00	78,400.00
3611	Difusión e Información de Mensajes y Actividades Electorales	11,200.00	11,200.00	11,200.00	11,200.00	11,200.00	11,200.00	11,200.00	78,400.00
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,000.00	0.00	39,000.00
3720	PASAJES TERRESTRES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,000.00	0.00	39,000.00
3721	Pasajes Terrestres	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	39,000.00	0.00	39,000.00
3900	OTROS SERVICIOS GENERALES	3,254.21	6,651.26	6,651.26	6,651.26	6,651.26	6,651.26	6,651.26	43,161.77
3980	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	3,254.21	6,651.26	6,651.26	6,651.26	6,651.26	6,651.26	6,651.26	43,161.77
3984	Impuesto Sobre Nómina Personal Eventual	3,254.21	6,651.26	6,651.26	6,651.26	6,651.26	6,651.26	6,651.26	43,161.77
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,000.00	0.00	117,000.00
4400	AYUDAS SOCIALES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,000.00	0.00	117,000.00
4410	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,000.00	0.00	117,000.00
4416	Ayuda Sociales a personas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	117,000.00	0.00	117,000.00
	TOTAL	1,131,210.60	763,942.35	682,168.35	692,579.36	801,405.53	653,203.75	486,668.35	5,211,178.29
	TOTAL IMPEPAC	1,131,210.60	763,942.35	682,168.35	692,579.36	801,405.53	653,203.75	486,668.35	5,211,178.29
	TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL	1,131,210.60	763,942.35	682,168.35	692,579.36	801,405.53	653,203.75	486,668.35	5,211,178.29

